



Ref. Expte.

S/VERIFICACION IMPOSITIVA

DICTAMEN N° 241/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen a esta Asesoría las actuaciones de referencia, en las que se solicita pronunciamiento respecto al procedimiento a seguir en la verificación de pagos realizada a la , en su actuación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

A fs. 171 la Dirección de Fiscalización N° 2 – Rosario informa que, en base a la documentación exhibida, se pudo verificar que la retuvo e ingresó el impuesto por los períodos 21/2010 a 10/2011, correspondiente a las ayudas económicas otorgadas en dicho plazo.

Por otro lado, manifiesta que por las quincenas 01/2006 a 20/2010, luego de reiterados requerimientos, no fue exhibida la documentación requerida, habiéndose observado en los correspondientes Balances que se otorgaron ayudas económicas, dado los saldos de las respectivas cuentas patrimoniales.

A fs. 172, dicha Dirección sugiere, a los fines de salvaguardar el crédito fiscal y ante la falta de exhibición de documentación, que se evalúe la posibilidad de aplicar algún criterio que permita no dejar impune la conducta de la verificada.

A fs. 174 toma intervención la Dirección de Asesoramiento Fiscal, mediante Informe N° 940/12.

Respecto a la exigibilidad del Impuesto de Sellos por las ayudas económicas otorgadas por la firma en el período correspondiente a las quincenas 01/2006 a 20/2010, esta Dirección General, ante un caso de naturaleza similar al planteado en autos, se pronunció a través del Dictamen N° 012/97 () que hiciera suyo la Administración Provincial.

El mencionado reporte señala en primer lugar que la Ley N° 11123 dispuso otorgar a las operaciones financieras activas y pasivas de las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, idéntico tratamiento impositivo al que están sujetas las Entidades de la Ley 21526.

Asimismo, sostiene que la conjunción de una serie de elementos, como ser la registración contable de las operaciones, la recepción o entrega de dinero y el devengamiento de intereses, configuran

siempre en opinión de destacados tratadistas, el presupuesto generador del hecho imponible del tributo de marras para operaciones monetarias o financieras, apartándose así del principio instrumental predominante en este impuesto.

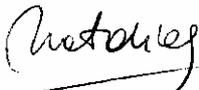
Por lo expuesto, se entiende que si bien las operaciones de ayuda económica que realizan las mutuales, carecen de la exigencia de instrumento prevista en el Artículo 9º inc. b) punto II de la Ley 23548 de Coparticipación Federal de Impuestos, en su caso deviene necesario el análisis del conjunto de elementos enunciados que prueben la celebración del negocio jurídico de contenido económico.

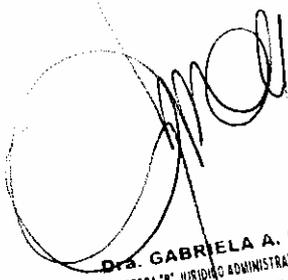
Por lo tanto, al no constatarse la existencia de dichos elementos en la verificación practicada -ya que solamente se pudieron obtener los Balances- cabe concluir que no estamos ante el supuesto de gravabilidad previsto en la normativa fiscal provincial.

En consecuencia, corresponde reclamar solamente las multas por infracción a los deberes formales, por incumplimiento de los requerimientos efectuados.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 13 de noviembre de 2013.
bgr/mng.

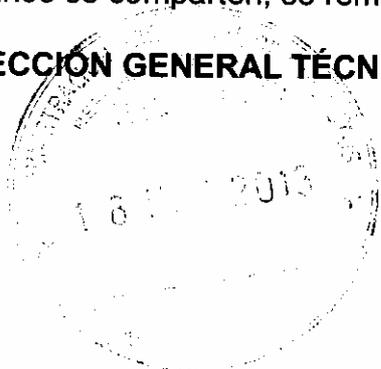

CPN MARÍA NATALIA GÓNZALEZ
ASESORA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

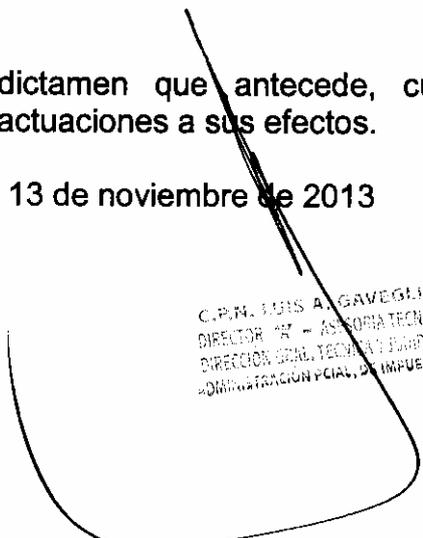

Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA "B" JURIDICO ADMINISTRATIVA - RES. 0217
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 13 de noviembre de 2013
bgr.




C.P.N. LUIS A. GAVEGLIONE
DIRECTOR "B" - ASORIA TECNICA
DIRECCION GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



REF.: EXPTE.Nº

s/verificación impositiva.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 18 de Noviembre de 2013.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro. 241/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración Regional Rosario para su conocimiento y actuar en consecuencia.

mit.

Dra. LAURA M. MARCOS
Sub Administradora Provincial de
Téc. Tributaria y Coord. Jurídica
Administración Pcia. de Impuestos

C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos